

**NORMATIVA  
DE  
COMPETICIÓN**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento Deportivo se extiende a las competiciones organizadas por la Federación Alavesa de Fútbol Sala dentro del Territorio Histórico de Álava.

### **Artículo 2.**

Este Reglamento que con carácter general deberá ser cumplido en todas las competiciones organizadas por la Federación Alavesa de Fútbol Sala, podrá ser completado en cada una de las Delegaciones o competiciones mediante las bases complementarias, notificándose en todos sus términos a todos los participantes de la competición previamente a la iniciación de la misma, así como a la Federación Vasca de Fútbol Sala.

### **Artículo 3.**

Las acciones que reglamentariamente procedan para formular peticiones o reclamaciones ante los órganos de gestión deportiva no disciplinarios, prescriben a los seis meses de haberse producido los hechos que les determinan, excepto las de contenido económico, en la que el término será de tres años a partir del derecho a su percepción. La prescripción sólo se interrumpe mediante el ejercicio de las acciones o derechos y es expresa u tácitamente renunciabile considerándose como ésta última el hecho de no invocarla como excepción.

## **TÍTULO II PARTICIPANTES, CATEGORÍAS Y CLUBS**

### **Artículo 4.**

Los deportistas participantes formalizarán su inscripción de acuerdo a su edad y condición, en las competiciones oficiales que se organicen conforme a las siguientes categorías

Senior:	De 18 años en adelante
Femenina:	De 16 años en adelante
Juvenil:	De 16, 17 y 18 años

#### DE BASE

Cadete:	De 14 y 15 años
Infantil:	De 12 y 13 años
Alevín:	De 10 Y 11 años
Benjamín:	De 8 y 9 años
Prebenjamin:	De 6 y 7 años.

## **Artículo 5.**

Los Clubes son asociaciones privadas cuyo objetivo principal es el fomento y la práctica del Fútbol Sala, sin ánimo de lucro. Se rigen en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por la Ley del Deporte del País Vasco, por sus disposiciones de desarrollo, o normas que se dicten al respecto, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

## **Artículo 6.**

Son derechos deportivos de los clubes:

- a) Tomar parte en las competiciones oficiales, así como jugar partidos amistosos con otros clubes o con equipos de otras Comunidades Autónomas o extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos deportivos en los que están encuadrados,
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar ante aquellos mismos órganos las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a sus derechos o a su interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- e) Ejercer el régimen disciplinario sobre sus afiliados.

## **Artículo 7.**

Son obligaciones de los Clubes:

- a) Someterse a las normas y disposiciones deportivas por las que se rijan las competiciones en las que participen, así como las contenidas en sus propios estatutos.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.
- c) Cumplir las sanciones que en su caso, le sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- d) Satisfacer las cuotas y depósitos que procedan.
- e) Participar en las competiciones en los términos previstos para las mismas.
- f) Poner a disposición de los órganos de gobierno, sus instalaciones, en los casos reglamentariamente previstos.
- g) Poner sus jugadores, técnicos y auxiliares a disposición de la Federación cuando esto fuese preciso para la formación de las selecciones territoriales de cualquier categoría o edad, así como el equipo cuando se trate de una exhibición.
- h) Que todos los jugadores posean el seguro obligatorio.

## **Artículo 8.**

Los clubes podrán variar su denominación externa a efectos deportivos con los requisitos que sus normas internas señalen, pero dicha variación no tendrá efectos hasta que no sea comunicada fehacientemente. A efectos publicitarios podrá añadirse a la citada denominación el nombre del patrocinador.

### **Artículo 9.**

Un club podrá fusionarse con otro siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales convocadas con carácter extraordinario con ese único punto en el orden del día. En todo caso, el club resultante asumirá todos los derechos y obligaciones que tuvieran los clubes fusionados y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los clubes que se hubieran fusionado no podrán volver a fusionarse hasta que haya transcurrido un plazo de dos años desde la anterior fusión.
- b) La fusión surtirá efectos deportivos en la temporada siguiente a aquella en que se produzca y se comunique fehacientemente a la Federación de la que dependa directamente.

### **Artículo 10.**

Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la misma territorial, que el equipo matriz milite en Categoría Superior a la del filial, y que éste obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo este último que deberá notificar fehaciente y documentalmente.

### **Artículo 11.**

La relación de filialidad sólo podrá convenirse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo del campeonato en que participe el patrocinador, debiendo formalizarse por escrito firmado por los presidentes y secretarios de los clubes afectados, que deberán trasladarlo a la entidad organizadora de la competición.

La dependencia entre dos equipos de un mismo club no precisa de documentación que la justifique, quedando reflejada en las letras "A", "B", "C", etc..., expresadas a continuación de la denominación social en los diversos equipos del citado club. Estas letras indicativas deberán quedar claramente expresadas en las licencias de los jugadores correspondientes a cada equipo, para evitar confusiones o irregularidades en las respectivas alineaciones.

### **Artículo 12.**

La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el documento. El vínculo de filialidad nunca podrá resolverse durante el desarrollo de la temporada deportiva, sino al término de la misma.

La duración mínima será de un año. Si esta filiación, desaparece al cabo de un año, y, el segundo equipo hubiese ascendido, éste no podrá subir de categoría, debido a que cuando se produjo la independización, ésta se produce una vez acabada la temporada anterior, y todos los derechos y obligaciones de los clubes son los adquiridos por ellos en el transcurso de la anterior temporada.

### **Artículo 13.**

El gobierno, la dirección y la gestión económica y deportiva del club filial podrán ser independientes de la del equipo matriz. La exclusión, renuncia o desaparición del club matriz no repercutirá sobre el filial.

#### **Artículo 14.**

Los Clubes filiales no tendrán la misma denominación que la del matriz y éste podrá disponer de cuantos filiales crea oportuno.

#### **Artículo 15.**

Ningún club filial podrá ser matriz de otros clubes.

#### **Artículo 16.**

- a) La situación competicional de los clubes filiales quedará siempre subordinada a la de su patrocinador, de tal modo que el descenso de éste a la categoría del filial conllevará el de éste último a la inmediata inferior.
- b) Tampoco podrá integrarse el filial en la categoría del patrocinador aunque obtuviera el ascenso a la misma, en cuyo caso tal derecho corresponderá al equipo inmediatamente mejor clasificado.
- c) Tratándose de competiciones en las que intervengan conjuntamente equipos de las divisiones en que estén integrados matriz y filial, podrán participar ambos, si bien, se evitará que contiendan hasta sí en la medida de lo posible.

#### **Artículo 17.**

- a) En competiciones por puntos los clubes patrocinadores podrán alinear jugadores inscritos en sus filiales, un máximo de quince encuentros, sin necesidad de cambiar de licencia, y éstos volver a intervenir en el filial durante el transcurso de la misma temporada. Si interviniesen en la alineación de un nuevo \_ encuentro - DIECISEISAVO - dichos jugadores quedarán automáticamente retenidos en el club o equipo matriz, e imposibilitados de reintegrarse al filial, a partir de ese momento y para el resto de la temporada.
- b) Idéntico derecho les corresponderá tratándose de competiciones por eliminatorias, siempre que no hayan actuado antes con el club filial en el mismo torneo.
- c) A efectos disciplinarios los jugadores de los equipos filiales, deberán cumplir los encuentros de suspensión con que fuesen sancionados, en aquel equipo donde cometieran la falta origen de la sanción, quedando retenidos en el mismo hasta el total cumplimiento de ésta y perdiendo durante este tiempo, la facultad de poder alinearse en el equipo alternativo ó matriz, siempre respetando el calendario inicial aprobado en el inicio de temporada. La posible imposición de sanciones económicas accesorias, se regirá por este criterio, a efectos de su cuantía.
- d) Un jugador con ficha en el equipo filial, si es sancionado, no podrá alinearse ni en éste ni en el equipo matriz, hasta que haya cumplido la totalidad de la sanción en el equipo en que fuese sancionado. Se castigará a la persona para inhabilitarla en los equipos que pudiese actuar, hasta que cumpla la sanción.

#### **Artículo 18.**

La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.

#### **Artículo 19.**

Los clubes están autorizados a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos.

#### **Artículo 20.**

Dicha publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

### **TITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES**

#### **Artículo 21.**

El jugador, al suscribir licencia por un club, se obliga a participar en todos los partidos y entrenamientos, siempre que unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

#### **Artículo 22.**

Serán requisitos necesarios para la inscripción de un jugador:

- a) Que suscriba la licencia al efecto, expedida mediante los formularios correspondientes y dentro de las normas y plazos reglamentarios.
- b) Que tenga la edad requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que posea la carta de baja del club de procedencia o que haya sido dado de baja por dicho club, o que hubiera transcurrido el tiempo de duración de su licencia o convenio con el club.
- d) En el supuesto que hubiese estado inscrito con otro club durante la misma temporada deportiva, que no proceda de un club de la misma categoría. En cualquier caso el jugador que hubiese descendido de categoría competicional no podrá suscribir más de dos licencias en la misma temporada deportiva. Se exceptuará de este requisito al jugador que no hubiese sido alineado en ningún partido.
- e) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezcan los órganos de gestión, los reglamentos o las normas de competición.

#### **Artículo 23.**

Los Clubes abonarán al comienzo de temporada la cantidad que se establezca en concepto de derechos por las licencias de cada uno de sus jugadores.

#### **Artículo 24.**

La licencia deportiva tendrá una duración de tres temporadas, salvo acuerdos.

### **Artículo 25.**

Una vez suscrita la solicitud de inscripción, el deportista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, a fin de declararle apto para la práctica del Fútbol Sala. El reconocimiento médico será obligatorio para todos los jugadores. Su negativa a cumplir este requisito no le eximirá en ningún caso de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud.

### **Artículo 26.**

La Federación Alavesa de Fútbol Sala tramitará las licencias cuya documentación se ajuste a las normas reglamentarias y rechazará todas las demandas de inscripción que se encuentren incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquellas que ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado. Ningún jugador podrá ser alineado en ningún encuentro oficial sin la correspondiente licencia o sin la autorización expresa a tal fin por la Federación Alavesa de Fútbol Sala, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones que al efecto marcarse el Reglamento de Disciplina Deportiva.

### **Artículo 27.**

Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia en la debida forma, por lo tanto, el despacho de una licencia nunca convalidará la inscripción del jugador si la demanda adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando se estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados los eventuales vicios, otorga plena validez a ésta con efectos desde la expedición originaria.

### **Artículo 28.**

La falta de veracidad de los datos que deben consignarse en las solicitudes de licencia, será sancionada en la forma que determine el reglamento disciplinario, y como medida cautelar no se le permitirá la práctica del Fútbol Sala en todas las competiciones organizadas por la Federación

### **Artículo 29.**

La primera inscripción de un jugador se efectuará por el club que desee, las sucesivas se ajustarán a las disposiciones del presente reglamento,

### **Artículo 30.**

- a) Ninguna persona física podrá suscribir a la vez licencia como jugador, técnico, auxiliar o delegado en clubes diferentes., siempre que éstos clubs estén en la misma categoría.
- b) Los jugadores sólo podrán suscribir y obtener demanda de inscripción por un club, salvo las excepciones reglamentarias.
- c) El que habiendo formalizado demanda presente una nueva por otro club, tanto de jugador como de técnico, delegado o auxiliar etc... incurrirá en duplicidad que se resolverá sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en favor de la primera registrada, si no pudiera establecerse esta prioridad se resolverá en favor de la licencia de jugador o subsidiariamente de la de técnico,

### **Artículo 31.**

Los jugadores inscritos a favor de un club no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otro, salvo que su club otorgue autorización expresa. El incumplimiento de esta disposición será responsable, tanto el jugador como el club en que indebidamente intervenga.

### **Artículo 32.**

Los clubes podrán tener inscritos simultáneamente el número de jugadores que estime oportuno, pudiendo dar altas y bajas a lo largo de la temporada, ateniéndose a lo dispuesto en las demás normas del presente reglamento para cada categoría. El número mínimo de fichas para la inscripción de un equipo serán de 8 jugadores.

### **Artículo 33.**

Los jugadores inscritos con un club sólo podrán alinearse en los equipos de éste, con sujeción a lo dispuesto para alineación de jugadores.

### **Artículo 34.**

Para que un jugador pueda alinearse con un club en partido de competición, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de la licencia a favor del club de que se trate o en su defecto que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción hubiera sido reglamentariamente autorizado, cumpliéndose en uno y otro caso las disposiciones legales vigentes. Se entenderá como presentada en forma, la licencia enviada a través de fax o correo certificado.
- b) Que la inscripción o la autorización en su caso se hubiera producido dentro de los periodos establecidos a tal fin Y desde luego, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora prevista para el partido en cuestión. En las CINCO ULTIMAS jornadas de la competición de que se trate no podrán alinearse jugadores cuya inscripción hubiera efectuado después de las cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de esta última quinta jornada. A estos efectos si la competición se efectuara por el sistema de liga, no se computarán como últimas las jornadas posteriores disputadas por el sistema de play offs o eliminatorias, ni en ellas se podrán alinear jugadores de nueva inscripción. Si la competición constara de cuatro o menos jornadas sólo podrán intervenir los jugadores inscritos con cuarenta y ocho horas de antelación a la primera jornada. Si la competición se disputara por sistema de copa o eliminatorias, sólo podrán alinear los jugadores inscritos con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la primera eliminatoria. Una competición que se celebre por fases no podrá ser considerada como dos competiciones diferentes.
- c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- d) Que haya sido declarado apto para la práctica del Fútbol Sala, previo dictamen facultativo.
- e) Que no haya sido alineado durante la temporada con otro club de la misma categoría o en la misma competición, en caso de que ésta última se celebre por el sistema de eliminatorias.
- f) En el caso de jugadores inscritos en el equipo de la máxima categoría de un club que tuviera equipos en otras categorías y desee alinearse en éstas, que no se hubiera alineado en ningún encuentro de cualquier competición con dicho equipo de categoría máxima, o bien que exista una categoría de por medio, para lo cual tendrá que cambiar la licencia.

- g) Que no se encuentre sujeto a suspensión disciplinaria.
- h) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos establecidos al efecto.

### **Artículo 35.**

1. Los jugadores de las categorías base y juvenil podrán ser alineados en la Categoría inmediatamente superior a la que formalmente les corresponde, si su preparación técnica y condición física les permite intervenir en el juego en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes, sin riesgos físicos o psíquicos, a criterio y bajo la responsabilidad de sus clubes y de sus técnicos.

2. Los clubes con diversos equipos de base, en una o más categorías deberán formalizar una licencia federativa única para cada jugador, correspondiendo utilizarla para alinear al jugador en encuentros de su propia categoría y en los de la inmediatamente superior, pero en ningún caso con un intervalo inferior a las doce horas entre la iniciación de cada encuentro.

3. Los clubes podrán cursar licencia federativa de jugadores en edad Juvenil, ("J"), para su intervención y participación en sus equipos de categoría Senior, o bien podrán utilizar la de sus equipos Juveniles si los tuviesen, para la inclusión de dichos jugadores en la alineación en encuentros correspondientes a la categoría Senior.

4. Los Jugadores en edad Juvenil, en posesión de licencia "J", podrán alinearse indistintamente con tal licencia en el equipo Juvenil o en el Senior de su mismo club, en el transcurso de una misma jornada de competición oficial, tantas veces fuese preciso, sin ninguna restricción o limitación.

### **Artículo 36.**

El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales de su club, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada y haya actuado en éste, no podrá alinearse en el de origen hasta que transcurran seis meses desde la fecha de su baja.

### **Artículo 37.**

A todos los efectos se considerará jugador alineado a aquél, que además de estar incluido en el acta haya participado activamente en el desarrollo del juego.

### **Artículo 38.**

Son causas de cancelación de las inscripciones de los jugadores las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Imposibilidad total permanente del jugador para actuar.
- c) No intervenir el club en competición oficial, o retirarse de aquella en la que participa.
- d) Baja del club por disolución o expulsión.
- e) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- f) No presentar el club en el tiempo previsto la renovación de la licencia.
- g) Cualquier otra causa que reglamentariamente se determine. En cualquier caso, la cancelación de la inscripción tendrá como efecto la anulación de la correspondiente licencia.

#### **Artículo 39.**

El documento en cuya virtud se otorgue la baja a un jugador, resuelve todo vínculo entre éste y el club, permitiendo el primero inscribirse por el que desee, o aquel que figure en la baja, tanto del lugar de su residencia como de otro.

#### **Artículo 40.**

Las bajas de jugadores deberán extenderse mediante escrito extendido por triplicado en papel oficial del club que lo emita, en el que deberán de figurar el número de DNI. del jugador, la fecha, la firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente y el sello del club. Un ejemplar se entregará a la Federación en el plazo de los siete días siguientes a su firma, otro inmediatamente al jugador y el tercero quedará en poder del club. Cualquiera de estos ejemplares tendrá plena validez por si mismo y surtirá sus efectos ante la Federación para la suscripción por el jugador de una nueva licencia por otro club.

#### **Artículo 41.**

El club que rescinda unilateralmente o incumpla el convenio que le vincula a un jugador, perderá los derechos que sobre él tiene.

#### **Artículo 42.**

Las bases y normas de cada categoría o competición, determinarán el número de jugadores extranjeros o nacionalizados que podrán participar en ellas por un club y por cada equipo así como los requisitos para su inscripción.

#### **Artículo 43.**

A los efectos del artículo anterior, tendrán consideración de jugadores españoles aquellos que ostenten la nacionalidad española de origen o pertenezcan a un país de la Unión Europea, de nacionalizados los que la posean sin ser de origen y de extranjeros los que no ostenten la nacionalidad española o no pertenezcan a la Unión Europea.

### **TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE TÉCNICOS Y AUXILIARES**

#### **Artículo 44.**

Los clubes deberán contar con un entrenador. En el supuesto de que el entrenador carezca de titulación figurara la licencia de auxiliar.

#### **Artículo 45.**

La inscripción de entrenadores se hará en el formulario correspondiente establecido por la Federación Alavesa de Fútbol Sala, debiendo aportar el interesado, además de la licencia, el correspondiente contrato oficial y el certificado tanto de titulación como de aptitud médica.

#### **Artículo 46.**

Las Categorías de los entrenadores son las siguientes:

1. Técnico Deportivo Superior, formada por los que posean el título nacional.
2. Técnico Deportivo de Base, integrada por quienes posean título de 2º Nivel.
3. Técnico Deportivo Elemental, integrada por quienes posean el título de 1º Nivel.
4. Monitores.

#### **Artículo 47**

1. El título de entrenador nacional faculta para entrenar a cualquiera de los equipos, sea cual sea su categoría así como a selecciones.

2. El título de Técnico Deportivo de Base faculta para entrenar a todos los equipos y selecciones de ámbito autonómico.

3. El título de Técnico Deportivo Elemental, faculta para entrenar equipos de categoría provincial y juvenil, así como a los de carácter femenino.

4. El título de Monitor, faculta para entrenar a los equipos de las categorías de base.

#### **Artículo 48.**

Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la Federación Alavesa de Fútbol Sala, tiene que reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la titulación correspondiente en función de la categoría del equipo del que se trate.
- b) Obtener de la Federación Alavesa de Fútbol Sala, la correspondiente licencia, que será librada previo informe del Comité de Entrenadores.

#### **Artículo 49.**

El contrato, firmado por el Entrenador, Presidente y Secretario del club, se presentará por cuatriplicado ejemplar, distribuyéndose de la siguiente forma: uno para la Federación Alavesa de Fútbol Sala, y los demás para el Comité de Entrenadores, club e interesado.

#### **Artículo 50.**

En el contrato deberán figurar al menos las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostentan, fecha, lugar y sello del club.
- b) Calidad del entrenador (aficionado o no aficionado) y clase de titulación que posee.
- c) Categoría del equipo
- d) Funciones y responsabilidad a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Periodo de vigencia

#### **Artículo 51.**

Las licencias de entrenador y auxiliares, tendrán una duración de una temporada oficial. No obstante tendrán plena validez los pactos o convenios suscritos por el club y los entrenadores, técnicos y auxiliares, en cuanto a la duración del vínculo deportivo, siempre y cuando se hubiesen comunicado fehacientemente a la Federación Alavesa de Fútbol Sala, en los diez días siguientes a la firma de aquellos o bien figure en el contrato suscrito entre ambos. .

En caso de tener ficha y tarjeta de autorización para hacer de delegado, auxiliar o entrenador de otro equipo (duplicidad de ficha), por consentimiento de la Federación, al haber una sanción federativa, se castigará a la persona para inhabilitarla en todos los equipos que tenga ficha, hasta que no le sea cumplida la sanción.

Los técnicos, auxiliares y delegados para la categoría Senior, deberán de poseer más de 18 años. Para las categorías de base, deberán ser mayores de 16 años

#### **Artículo 52.**

Los entrenadores que estén en activo durante la temporada oficial, no podrán en el transcurso de la misma obtener licencia como jugadores, a no ser que causen baja de común acuerdo con el club como entrenadores.

#### **Artículo 53.**

Los jugadores si estuvieran en posesión de la pertinente titulación podrán simultanear ambas licencias y actuar como entrenadores, si bien únicamente en equipos dependientes del principal o equipos de la categoría base y juvenil.

#### **Artículo 54.**

No se tramitará licencia de entrenador alguno al club que, habiéndole solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso adeudara al entrenador o entrenadores anteriores.

#### **Artículo 55.**

La temporada oficial se iniciará el día uno de Septiembre de cada año y concluirá el treinta y uno de Agosto del siguiente, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada competición. La temporada deportiva se iniciará y finalizará en las fechas que determine la Federación.

### **TÍTULO V DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES**

#### **Artículo 56.**

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripciones, dándole cuenta de todo ello a la Asamblea General.

### **Artículo 57.**

Los clubes están obligados a participar en todos los encuentros de las competiciones oficiales en que se hayan inscrito, con el primer equipo que corresponda para cada categoría. Se considera a estos efectos primer equipo de cada categoría aquel que tenga en disposición de alinear en cada encuentro como mínimo a cinco jugadores que a su vez se hubieran alineado con el mismo en cinco encuentros en la temporada de que se trate.

### **Artículo 58.**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, se podrán establecer garantías de carácter general o exigir las, con carácter especial, a determinados clubes. Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudiera incurrir el club.
- b) Cuando un equipo haya agotado el 50% de la fianza tendrá que reponerla hasta el total de ésta. En caso de no hacerlo se aplicarán sanciones que pueden llevar hasta la expulsión de la competición y pérdida de los derechos federativos.

### **Artículo 59.**

1. Todo club podrá solicitar la baja de la competición, participar en una categoría inferior a la que lo venía haciendo, renunciar a participar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o causar una vacante resultante de una fusión, siempre y cuando lo comunique fehacientemente a la Federación, antes del final de la temporada deportiva, con las siguientes consecuencias:

- a) Si la comunicación fuera efectuada dentro de los plazos anteriores, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior o mantener la antigua, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.
- b) Si la comunicación se efectuara fuera de dichos plazos o se procediera a la baja o expulsión disciplinaria de algún club, la Federación decidirá si las plazas vacantes se consideran dentro de las plazas previstas originariamente como descensos, si se consideran descensos a incrementar a los previstos, o si se cubren con las normas que después se expresan. En este caso el club quedará sujeto a las responsabilidades por perjuicios a terceros o a la Federación en que pudieran haber incurrido, especialmente en el supuesto de que no se pudiera cubrir su baja.

2. Cuando se produzcan plazas vacantes tendrán derecho a ellas por este orden:

- a) Los equipos correlativamente mejor clasificados en la categoría inmediata inferior, con carácter excluyente entre ellos. A estos efectos, en el supuesto de que no se pudiera establecer una clasificación por existir diversos grupos o clasificaciones, se efectuará la clasificación entre los equipos en función de mayor cociente resultante entre el número de puntos obtenidos y los encuentros jugados por dichos equipos en la temporada anterior.
- b) En su defecto o en el supuesto de que no hubiese sido posible determinar una clasificación deportiva de los clubes de la categoría inferior, los descendidos de la misma categoría por el orden de mejor clasificación.

3. La existencia de plazas vacantes se comunicará a todos los clubes con expectativa de derecho a ellas el día siguiente de haberse conocido.

4. Los clubes interesados deberán manifestar su intención de aceptar la plaza en un periodo de diez días naturales desde la notificación y en todo caso antes de un mes para el comienzo de la competición.

5. Las plazas se adjudicarán conforme a lo señalado en el apartado dos.
6. Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las plazas se amortizarán con cargo a los descensos.

#### **Artículo 60.**

Las retransmisiones en directo o diferido por cualquier medio de comunicación de cualquier encuentro deberán ser autorizada por la Federación.

#### **Artículo 61.**

Los clubes podrán celebrar toda clase de partidos amistosos siempre que soliciten la pertinente autorización a la Federación Alavesa de Fútbol Sala y ésta lo autorice.

#### **Artículo 62.**

Los clubes que se desplacen para jugar partidos de competición no podrán celebrar encuentros amistosos durante las veinticuatro horas anteriores a los mismos, salvo autorización que diga lo contrario.

#### **Artículo 63.**

Los partidos se celebrarán en canchas que reúnan las condiciones que se fijan en el reglamento. Dichas canchas serán homologadas por la Federación.

#### **Artículo 64.**

La cancha deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas que determinan las reglas de juego. Asimismo se estará a lo previsto en las mismas en lo que se refiere a señalización de la pista, áreas de penalti, postes, largueros de las porterías y redes de las mismas.

#### **Artículo 65.**

Los partidos deberán jugarse obligatoriamente en pabellones totalmente cubiertos que deberán poseer:

- a) Medios de separación entre el público y el recinto de juego.
- b) El recinto de juego no podrá ser utilizado para el acceso a las localidades.
- c) Marcador electrónico de tiempo de juego y tanteo, situado de forma visible.
- d) Vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros.
- e) Los banquillos de suplentes y técnicos deberán estar en la línea lateral del campo y en la más alejada del público, a ambos lados de la mesa de anotadores.

#### **Artículo 66.**

Los clubes están obligados a informar sobre las condiciones de las canchas donde se celebran sus encuentros.

#### **Artículo 67.**

Los clubes no podrán alterar las condiciones naturales de sus canchas de juego. En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuito, con notorio perjuicio para el juego, deberá procederse a su arreglo y acondicionamiento. Durante el transcurso de la temporada queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma.

#### **Artículo 68.**

La Federación o las personas que designe en su representación, o los componentes del equipo arbitral que dirijan los encuentros inspeccionarán al inicio o durante la temporada deportiva los recintos de juego, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas por el presente reglamento, elaborando el correspondiente informe al efecto. Si de dichos reconocimientos o inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo de quince días naturales. Si no lo hiciera en dicho plazo, además de dar traslado de ello al comité de competición para que imponga en su caso la sanción correspondiente según el reglamento disciplinario, se otorgará al club, un nuevo y último plazo de idéntica duración para proceder a la subsanación. Si continuase sin realizado se acordará que no podrán celebrarse partidos en dicha cancha hasta la pertinente adecuación reglamentaria.

#### **Artículo 69.**

Además de las inspecciones de oficio, podrán practicarse otras a requerimiento de parte. En este supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes a los de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular de la cancha si aquella fuera cierta, o el requeriente, si no lo fuese.

#### **Artículo 70.**

Las competiciones se clasifican en

- a) Según el sistema de juego, por eliminatorias o por puntos.
- b) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas categorías o divisiones como se establezcan. En ningún caso podrán enfrentarse entre sí equipos de distinto sexo; pero si podrán constituirse equipos mixtos en las categorías de Benjamín, Alevín y Prebenjamín

#### **Artículo 71.**

Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número elevado de los equipos concurrentes lo aconsejara, estos se dividirán en grupos.

#### **Artículo 72.**

Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único o a doble partido. Las que sean por puntos podrán celebrarse a una o a doble vuelta, todos contra todos.

La Federación tiene potestad de organizar una liga a más de dos vueltas, dependiendo la cantidad de equipos inscritos en una determinada categoría.

### **Artículo 73.**

El club al que pertenezca un equipo que no comparezca, se retire o sea expulsado de un encuentro oficial o de una competición de cualquier clase una vez aprobado el calendario oficial o iniciada la competición, además de las sanciones y consecuencias deportivas que le correspondan en aplicación de los reglamentos deportivo y disciplinario perderá todos los derechos derivados de su inscripción y será responsable de los daños ocasionados a terceros por su actitud.

### **Artículo 74.**

El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en que se procurará evitar las posibles coincidencias entre clubes de una misma localidad, así como filiales, siempre que ello se hubiese solicitado antes de la celebración del sorteo. Una vez confeccionado el calendario no podrá alterarse, salvo caso muy justificado, que deberá ser plenamente demostrado ante 'el Comité de Competición.

### **Artículo 75.**

En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por ganado, cero al perdedor y reparto de un punto cada uno en caso de empate.

### **Artículo 76.**

1. Si en una competición por puntos se produce empate entre dos clubes, éste se resolverá:
  - a) Por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los pros y en contra, según el resultado del partido o de los partidos jugados exclusivamente entre ellos.
  - b) Por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición.
  - c) Por el mejor coeficiente de goles resultante de la división de los goles a favor y en contra, obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición.
  - d) Por el mayor número de goles a favor conseguido en el transcurso de la competición.
2. Si el empate es entre más de dos clubes, se resolverá:
  - a) Por la puntuación que les corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubiesen participado.
  - b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.
  - c) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, en todos los partidos de la competición.
  - d) Por mejor coeficiente general de goles a favor y en contra.
  - e) Por el mayor número de goles a favor conseguido a lo largo de la competición.
3. Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que restan las que correspondan, según su número sea de dos a más equipos.
4. En el supuesto de que la igualdad no se resuelva con las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el Juez de Competición designe.
5. En las competiciones por fases se aplicará este artículo en cada una de las fases independientemente.

#### **Artículo 77.**

- a) En los sistemas de liga disputados a una sola vuelta, en caso de empate a puntos entre dos o más equipos, quedará primero aquél que hubiera vencido en sus confrontaciones particulares.
- b) De persistir el empate quedaría primero aquel que hubiese alcanzado mayor diferencia general de goles, resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de goles en contra, obtenidos de todos los equipos del grupo correspondiente a los mismos.
- c) De persistir el empate quedaría primero aquél que tuviese mayor número de goles a favor.
- d) De persistir el empate quedaría primero aquél que tuviese menor número de goles en contra.
- e) Por último, y en caso de empate, se realizaría un sorteo entre los equipos afectados.

#### **Artículo 78.**

El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente por cualquier motivo con la pérdida de uno o más encuentros o con la pérdida añadida de puntos, en el caso de que empatara a puntos con uno o más equipos, y debiera dirimir su puesto en la clasificación de acuerdo con el artículo anterior, ocuparía el último de los lugares que correspondiera a los equipos que estuvieran sujetos a empate.

#### **Artículo 79.**

Si un club se retirase, fuese expulsado o fuese sancionado con la pérdida de categoría y la competición en que participase se hubiera iniciado y se viniera disputando por puntos, se anularán y dejarán sin efecto los encuentros disputados por dicho club a efectos de clasificación, no adjudicándose ni los puntos ni los goles de los mismos a ningún equipo. Si tal circunstancia concurriese en la segunda vuelta de cualquier fase de dicha competición, la anulación sólo tendrá efectos para los encuentros disputados en dicha segunda vuelta, manteniéndose la plena validez de los disputados en la primera vuelta y en anteriores fases.

#### **Artículo 80.**

Competiciones por eliminatorias:

- a) En las competiciones por eliminatorias, se tendrá como vencedor de cada una de ellas al equipo que haya conseguido mayor número de goles a favor, computándose los conseguidos en los dos encuentros si fuera a doble partido.
- b) En caso de empate se declarará vencedor al club que hubiese marcado más goles en la pista del contrario.
- c) En caso de empate, se estará a lo dispuesto en las bases de la competición de que se trate y, si nada hubiere establecido a estos efectos, se prolongará el encuentro, diez minutos, en dos partes de cinco minutos cada una de ellas, sin descanso, con sorteo previo para la elección de campo, tal prórroga se considerará como prolongación de la segunda parte en lo que a faltas se refiere. En las categorías de Benjamín, Alevín y Prebenjamín, nunca se celebrará prórroga.
- d) Si una vez finalizada la prórroga no se resolviera la igualdad se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti, de tres por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quien comienza y debiendo intervenir

jugadores distintos ante una portería común. El equipo que consiga mayor número de tantos será considerado vencedor.

- e) Si ambos contendientes hubieran conseguido el mismo número de tantos, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, por jugadores distintos a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que habiendo efectuado ambos el mismo número de lanzamientos, uno de ellos haya marcado un tanto más.
- f) Podrán intervenir en los lanzamientos de penalti todos los jugadores inscritos en el acta, que no hayan sido, descalificados o retirados del juego. Únicamente un jugador podrá sustituir al portero en caso de lesión de éste.
- g) El orden de lanzamientos será el siguiente:
  1. Tres jugadores libremente designados entre los que se encontraban en pista en el momento de finalizar el partido.
  2. A continuación el resto de jugadores que se encontraba en pista salvo el portero.
  3. El resto de jugadores inscritos en acta.
  4. En el momento en que uno de los dos equipos hubieran efectuado lanzamientos todos los jugadores inscritos en acta, ambos equipos podrán decidir libremente los siguientes lanzadores.

#### **Artículo 81.**

Si durante el transcurso de un partido y por causas no sujetas al régimen disciplinario uno de los equipos quedase con un número de jugadores inferior al mínimo reglamentado que impida la continuación del encuentro, este se dará por concluido con los siguientes efectos deportivos:

En las competiciones disputadas por el sistema de liga, sea cual sea el resultado existente en el momento de la suspensión del partido, se dará éste por perdido al equipo que se hubiese quedado sin jugadores suficientes. En las competiciones disputadas por el sistema de eliminatorias, se dará por perdida la eliminatoria al equipo infractor. Sin perjuicio de lo anterior, y en ambos casos, el Comité de Competición podrá acordar libremente una imputación de goles distinta o cualquier otra medida que estime pertinente en aquellos supuestos en que la aplicación de la prevista anteriormente beneficiara deportivamente al infractor o perjudicara al contrario o a terceros.

#### **Artículo 82.**

Serán considerados partidos oficiales todos los organizados por la Federación Alavesa de Fútbol Sala, u órgano en quien delegue.

#### **Artículo 83.**

Los clubes cuidaran de organizar los partidos de competición oficial que se celebre en su cancha.

Las recaudaciones de dichos partidos corresponden al club local, según su propio criterio y organización.

#### **Artículo 84.**

La organización de los partidos de desempate o campo neutral, serán organizados por la Federación Alavesa u órgano en quien delegue, en su totalidad.

#### **Artículo 85.**

Los partidos y torneos amistosos deberán ser organizados por Clubes, Asociaciones, Agrupaciones deportivas, o bien la propia Federación, rigiéndose por las obligaciones reciprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios. En cualquier caso será de aplicación a los mismos a todos los efectos lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

#### **Artículo 86.**

En lo referente a competiciones de las Selecciones Alavesas, tendrá el derecho exclusivo de organización de los encuentros la Federación Alavesa o Delegación correspondiente.

#### **Artículo 87.**

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de los Clubes, categoría de los equipos, competición a que corresponde el partido, día y hora del mismo.

La celebración de los partidos, salvo acuerdos solicitados al Comité de Competición, se celebrarán los sábados por la tarde, domingos y festivos por la mañana y la tarde.

Los partidos comenzarán desde las nueve de la mañana, salvo en los pueblos, que no podrán iniciarse antes de las 10.00 horas, salvo común acuerdo entre los dos equipos. Tampoco se podrán designar horarios a partir de las 20.30 horas de la noche para los equipos de fuera.

Todos los horarios, polideportivos y sanciones, quedarán reflejados en el tablón de anuncios de la Federación, así como en la página Web de ésta. Para evitar confusiones y malentendidos no se darán horarios de partidos por teléfono salvo a equipos que residan fuera de la ciudad.

Una vez publicados los horarios de los partidos, no se admitirán ningún cambio, salvo causa muy justificada, Caso de no acudir, se establecerán las sanciones correspondientes

#### **Artículo 88.**

Los partidos de competición oficial que correspondan celebrar a un club en su propia cancha, deberán jugarse en la que tenga inscrita como tal para sus partidos, y que hubiera designado a principio de temporada, todo ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado u obligado a celebrar sus partidos en otra distinta.

#### **Artículo 89.**

Los partidos se celebrarán en los días fijados en el calendario oficial de fechas, salvo excepción reglamentaria, o que, por motivos especiales y previa autorización, o por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otros. El aplazamiento de un partido por mutuo acuerdo de los dos equipos contendientes deberá ser solicitado al Comité de Competición con 14 días naturales de anticipación a la fecha de celebración originariamente fijada en el calendario oficial de competición. En la solicitud deberá fijarse la nueva fecha de celebración, la cual deberá tener lugar en todo caso con anterioridad a la finalización de la primera vuelta o antes de la celebración de las cinco últimas jornadas de la fase o subfase de competición a que se refiera.

En caso de que no se pongan de acuerdo, será el Comité de Competición quien designe el día, hora y campo para la celebración de dicho encuentro, sin posibilidad de revocar dicha designación por ninguno de los equipos.

#### **Artículo 90.**

Los Clubes fijarán libremente la hora de comienzo de los partidos que celebren en sus instalaciones, dentro de las fechas y bandas horarias al efecto determinadas en las bases de la competición de que se trate, y sin perjuicio de las facultades que al respecto sean propias de las entidades organizadoras o de lo que el Comité de Competición disponga. Los clubes están obligados a comunicar el horario en cuestión con siete días naturales de antelación a la entidad organizadora y al club contendiente, pudiendo ser sancionados por el Comité de Competición si incumplen esta normativa de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Disciplinario.

En caso de que un equipo no pueda, por motivos debidamente justificados, jugar un día determinado, lo comunicará por escrito al Comité de Competición, con catorce días de antelación.

#### **Artículo 91.**

Los partidos se jugaran según las Reglas de Juego aprobadas oficialmente por la Federación Alavesa de Fútbol Sala. Además se registrarán por las disposiciones generales y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados partidos y competiciones.

#### **Artículo 92.**

Los balones que se utilicen en los partidos deberán ser del modelo designados por la Federación Alavesa como balón oficial y estarán debidamente controlados por el arbitro. En cualquier caso a través de los capitanes respectivos, los jugadores podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el árbitro sobre la incidencia. Durante el descanso, el balón con que se juegue el encuentro permanecerá en poder del árbitro.

#### **Artículo 93.**

Los clubes están obligados a procurar que los partidos que se celebran se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y empleados y respondiendo además de que estén garantizados los servicios propios de la cancha, vestuarios y demás dependencias e instalaciones. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y muy especialmente, con el público.

#### **Artículo 94.**

Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en la cancha, ni en el espacio existente entre ésta y el público haya otras personas que no sean los árbitros, jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos, masajistas de cada equipo, los suplentes de uno y otro equipo. Los jugadores suplentes deberán llevar sobre la camiseta del equipo, otra prenda que les distinga. Los árbitros no permitirán que se juegue ningún partido sin que cumplan estas condiciones y podrá suspenderlo en el caso que le fuera imposible mantenerlas.

## **Artículo 95.**

Sólo tendrán acceso a los recintos y los vestuarios los árbitros, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos y los delegados de los clubes contendientes, delegado de campo, de la organización arbitral, de entrenadores, y de la Federación si lo hubiere.

## **Artículo 96**

Tanto el club visitante como el visitado deberán nombrar un delegado debidamente autorizado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego, y a quien corresponderán, entre otras las funciones siguientes:

- a) Instruir a los jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del partido, y presentar la documentación sólo de los jugadores presentes, así como las de los técnicos y auxiliares, todo ello con 20 minutos de antelación a la hora de comienzo. En caso de presentar las de los no presentes, podrá ser sancionado tanto él como el club en forma calificada como leve.
- c) Presentar un balón reglamentario y en condiciones para la práctica del Fútbol Sala.
- d) Firmar el acta del encuentro, antes del comienzo de partido.
- e) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido, antes, en el transcurso o durante el partido.
- f) Abonar los derechos arbitrales correspondientes. No dará comienzo ningún partido en el que previamente no se hayan abonado los derechos arbitrales. El equipo causante de ello estará obligado a abonarlos antes del próximo partido, si no, no se le dirigirán partidos hasta que los haga efectivos.
- g) Recoger las fichas, el balón y la copia del acta del partido entre los quince y veinte minutos después de la finalización del partido, siempre que no existiesen incidencias a incluir en las observaciones del acta.
- h) Solicitar con antelación el cambio de los jugadores con el fin de mantener un orden.
- i) Mantener el orden y corrección en el banquillo.
- j) Custodia y protección de los árbitros en caso de problemas e incidentes.
- k) Posibilidad de realizar las funciones de entrenador en caso de que dicho equipo no lo poseyera.
- l) Recoger los balones que se pierden fuera del terreno de juego, es decir, graderío, techo, etc... avisando de la recogida al árbitro o cronometrador.
- m) Solucionar los problemas que surjan en la cancha de juego tales como redes rotas, goteras de agua, falta de banquillos, falta de silla y/o mesa del cronometrador.
- n) En caso de que un jugador no tenga ficha, acompañar al mismo a la hora de entregar el D.N.I. o documento válido.
- o) NO permitirán el acceso a la cancha, ni al espacio existente entre ésta graderío, de público y personas ajenas a la Competición o al partido existente.
- p) Representar al equipo fuera del terreno de juego.
- q) Solicitar la revisión de las fichas en caso de que pudiese existir alguna anomalía.
- r) Estar reconocible por medio de un brazalete.
- s) Comunicar a los árbitros del abandono de los recintos deportivos de cualquier jugador de su equipo.

### **Artículo 97.**

A la hora fijada, el árbitro dará la señal de comenzar el partido. Si transcurridos cinco minutos a partir de aquella, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de jugadores inferior al reglamentario a continuación, se suspenderá el inicio del mismo, se consignará en el acta tal circunstancia y se dará traslado de la incidencia al Comité de Competición a los efectos oportunos.

Los cinco minutos de cortesía comienzan desde la hora fijada para el partido, y no desde que acaba el encuentro anterior y haya un posible retraso. Si en el momento que hayan transcurridos dichos cinco minutos, no hay cinco jugadores en la cancha, el árbitro no inicializará el encuentro.

Si a pesar de ésta prórroga el equipo no reuniese nada más que cinco jugadores sobre la cancha, el encuentro comenzaría, consignando en el acta tal circunstancia.

### **Artículo 98.**

- a) Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá presentar en el terreno de juego un mínimo de cinco jugadores.
- b) Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cuatro, el árbitro decretará la suspensión del partido. El Comité de Competición adoptará las decisiones que correspondan.

### **Artículo 99.**

- a) Los jugadores vestirán el primero de los dos uniformes oficiales del club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de la camiseta, figurará de manera visible, destacada y con suficiente contraste el número que el jugador le corresponda de acuerdo con el acta.
- b) Si los uniformes de los equipos fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario, si el partido se celebre en campo neutral mantendrá el suyo el equipo que aparezca como local, según la designación del encuentro dada por la Federación.
- c) Debajo de los uniformes oficiales del club no podrán utilizarse prendas deportivas que sobresalgan de los mismos o sean de distinto color que aquellas, a excepción de que todos los jugadores que las lleven las empleen de la misma forma y color. Asimismo estará prohibido el uso de objetos en el cuerpo (piercings, colgantes, pendientes, etc..., que puedan producir una lesión al propio jugador o al contrario.

### **Artículo 100.**

Las sustituciones de los Jugadores se harán conforme a las Reglas de Juego. Los jugadores descalificados, deberán abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios. Cuando un portero mediante un cambio pase a ser jugador de pista tendrá obligación de comunicar este hecho al equipo arbitral, de igual forma tendrá que modificar su vestimenta, y adecuarla a la de sus compañeros de equipo.

### **Artículo 101.**

Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores y será el árbitro quien determine si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

## **Artículo 102.**

Cada equipo presentará por medio de su delegado las licencias oficiales de cada uno de sus jugadores, técnicos y auxiliares al cronometrador y en su defecto al árbitro, quien anotará en el acta del encuentro sus nombres y números de dorsales. Antes del comienzo del partido sólo se podrán inscribir en acta los jugadores presentes, y se podrán incorporar hasta un total de 12 hasta el comienzo de la segunda parte, entregando en el momento de la incorporación la licencia al cronometrador; con el inicio de la segunda parte se cierra la inscripción en el acta. En caso de extravío u olvido de las fichas éstas podrán sustituirse por el DNI. de cada uno de los jugadores. En este caso el árbitro consignará este incidente para su posterior comprobación.

## **Artículo 103.**

El árbitro estará facultado a comprobar las fichas, así como solicitar cuantos documentos acrediten la identidad de los jugadores. Esta revisión podrá realizarse, antes del partido, en el descanso o inmediatamente después de concluir el mismo. Cualquier negativa por parte de uno de los equipos de someterse a esta \_revisión o la falta de cualquiera de sus jugadores será reflejada en el acta del encuentro y tendrá la consideración de alineación indebida. Los delegados de los equipos son responsables del abandono del recinto deportivo de cualquiera de sus jugadores una vez comunicada al árbitro la solicitud por parte interesada.

En el caso de que no quede acreditada fehacientemente la identidad de los jugadores, el árbitro tiene plena potestad para prohibir la participación del jugador o jugadores en el encuentro.

## **Artículo 104**

Los partidos se jugarán con los balones reglamentarios correspondientes al equipo local, sin embargo el equipo visitante tendrá obligación de comparecer con balón para la celebración del partido. Si el partido no pudiera celebrarse por falta de balones se dará el partido perdido a ambos equipos.

## **Artículo 105**

Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en la cancha de juego y a ellos corresponden los siguientes, derechos y obligaciones:

- a) Dialogar dentro de la máxima corrección con el árbitro.
- b) Procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro coayudando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
- d) Representar al equipo en el terreno de juego.
- e) Firmar el acta del partido antes del inicio del mismo, examinando la relación de sus jugadores inscritos, para cerciorarse de su corrección.
- f) Ir reconocible portando un brazalete.
- g) Solicitar del árbitro una breve aclaración de alguna acción en términos correctos, en casos excepcionales y no constantemente.

#### **Artículo 106.**

Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por el mal estado de la cancha de juego, incomparecencia de uno de los equipos, presentación de un equipo al comienzo del partido con un número de jugadores inferior al reglamentario o reducido a tres durante el transcurso del juego, incidentes del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos o fuerza mayor. En todo caso, el árbitro ponderará tales circunstancias, según su buen criterio, procurando siempre agotar los medios para que el partido se celebre o prosiga. El órgano de gestión tendrá la facultad de suspender cualquier partido cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

Si un equipo, por causas propias, decide no presentarse a un encuentro, tendrá las sanciones siguientes:

- a. Si avisa a la Federación que no va acudir antes de las 21.00 horas del miércoles de la semana del encuentro, se le dará el partido por perdido por uno a cero.
- b. Si avisa el jueves o viernes de la propia semana del encuentro, se le dará por perdido el partido y abonará los derechos arbitrales, así como la cancha de juego.
- c. Si avisa o no se presenta a participar el día del encuentro, se le dará el partido por perdido, abonará los derechos arbitrales, la cancha de juego, y se le sancionará con una multa al club, según el apartado del régimen disciplinario.

#### **Artículo 107.**

Si un partido se suspendiera antes de iniciarse o una vez iniciado por causas de fuerza mayor, los clubes contendientes podrán ponerse de acuerdo para disputar el partido o lo que restase de él en una fecha y hora determinadas, debidamente autorizadas por el Comité de Competición. Si no existiese acuerdo, decidirá la fecha y hora de celebración el Comité de Competición, basándose en el Calendario de Competición que se aprueba en Asamblea al inicio de cada temporada. En todo caso, si el sistema de competición es por puntos, el partido deberá celebrarse antes del comienzo de la segunda vuelta o en su caso antes de las cinco últimas jornadas de competición.

#### **Artículo 108.**

En todos los partidos que sea designado un árbitro, si no se celebre el encuentro por no presentación en tiempo reglamentario, incomparecencia, suspensión o cualquier otra circunstancia, corresponderá al Comité de Competición decidir sobre los derechos de arbitraje en caso de reanudación, aplazamiento de los partidos y/o finalización definitiva.

#### **Artículo 109.**

- a) En caso de que por suspensión de un partido ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, aquellos jugadores que, estando reglamentariamente, inscritos en acta el día en que se produjo tal evento, continúan con licencia en vigor por el mismo club y no hubieran sido descalificados ni expulsados durante el tiempo entonces jugado.
- b) Si algún jugador hubiera sido expulsado y su equipo se hubiera quedado con cuatro jugadores por motivos disciplinarios, dicho club sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión.
- c) En cualquier caso, la situación de tarjetas en los jugadores participantes y faltas acumulables de equipo será idéntica en la reanudación del partido.

- d) En el caso de suspensión de un partido que no hubiera comenzado, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuviera licencia en vigor el día en que se debió celebrar dicho encuentro, y no tuvieran pendiente el cumplimiento de ninguna sanción en la fecha originaria de celebración.

#### **Artículo 110.**

- a) El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico para dirigir los partidos.
- b) Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no termina hasta que lo abandonan, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.
- c) Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubes, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

#### **Artículo 111.**

Corresponde a los árbitros:

- a) Antes del comienzo del partido:

1. Personarse en el pabellón con una antelación mínima de 30 minutos al comienzo del partido.
2. Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado de la cancha de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.
3. Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
4. Examinar las licencias de los jugadores, así como las de los entrenadores y auxiliares, con el fin de evitar alineaciones indebidas, advirtiéndoles a los que no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidad. En defecto de algún tipo de documentación, el árbitro exigirá la pertinente autorización, expedida por la entidad organizadora, y en su defecto el DNI. reflejando claramente en el acta los jugadores que actuaron sin documento oficial, así como el número de DNI. A los jugadores extranjeros se les podrá pedir su pasaporte.
5. Hacer las advertencias necesarias a los entrenadores y capitanes de ambos equipos para que los jugadores de los mismos se comporten durante el partido con la corrección y la deportividad debidas.
6. Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.

- b) En el transcurso del partido:

1. Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del partido.
2. Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
3. Señalar el inicio y terminación de cada parte y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones.
4. Detener el juego cuando se infrinjan las Reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes y, suspenderlo en los casos previstos, si bien como último y necesario recurso.
5. Amonestar, descalificar, según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas

reglamentariamente afectadas. La amonestación de jugadores podrá' extenderse a todos los de un mismo equipo en la persona de su capitán.

6. Prohibir que penetren en la cancha de juego sin su autorización, otras personas que no sean los jugadores y jueces.

7. Interrumpir el juego en caso de lesión de un jugador.

c) Después del partido:

1. Recabar de cada uno de los delegados de los clubes que contendieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando en caso afirmativo, las oportunas certificaciones médicas, si las hubiere, a fin de adjuntarlas al acta del partido.

2. Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia, una y otros, a la Federación, Comité de Competición y otros organismos si fuesen necesarios

### **Artículo 112.**

El acta es el documento necesario para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidentes habidos con ocasión de un partido. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

- a) Fecha y lugar del partido, denominación de la cancha de juego, clubes participantes y clase de competición.
- b) Nombre de los jugadores que intervienen de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como de los entrenadores, auxiliares, delegados de los clubes y de campo, jueces, así como el suyo propio.
- c) Resultado del partido, con mención de los jugadores que hubieran conseguido los goles en su caso.
- d) Amonestaciones, descalificaciones que hubiera decretado, expresando claramente las causa, pero sin calificar los hechos que lo motivaron.
- e) Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, empleados, jugadores o cualquier persona afectada a la organización deportiva o público aficionado, siempre que haya presenciado los hechos, o habiendo sido observados por sus compañeros, le sean comunicados directamente por éstos,

### **Artículo 113.**

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitidos al órgano de gestión por el medio suficiente para que sean recibidos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la jornada.

El informe, anexo, u otra circunstancia, será recogido por los equipos, en la oficina de la Federación, el siguiente día hábil a la finalización de la jornada.

### **Artículo 114.**

Los clubes contendientes podrán formular las observaciones o reclamaciones que considere oportunas relativas al partido de que se trate acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes. Unas y otras se remitirán directamente al órgano de gestión debiendo obrar en poder de éste dentro del

plazo de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la jornada.

### **ANEXO PARA LA CATEGORÍA VASCA**

En virtud del artículo 2 de la Normativa de competición de la Federación Alavesa de Fútbol Sala, se establecen unas disposiciones complementarias para la categoría denominada Vasca:

- a) Los partidos serán a dos tiempos de 20 minutos a reloj parado.
- b) Los equipos se presentarán al partido con un mínimo de seis (6) jugadores. Si al comienzo del encuentro no están presentes estos jugadores, no se celebrará el partido. El equipo infractor deberá correr con los gastos del arbitraje de ambos equipos, así como los gastos de desplazamiento que pudiese ocasionar al otro equipo.
- c) Todos los equipos deberán presentar algún responsable, ya sea entrenador o delegado; sancionando con 3 Euros al equipo que incumpla esta norma, pudiéndose disputar el partido.
- d) No se podrán disputar encuentros polideportivos que no cuenten con marcador, y que no cumplan estrictamente las medidas necesarias y/o condiciones necesarias.
- e) Si durante el desarrollo del encuentro, el marcador electrónico se averiase, sin posibilidad de subsanar el incidente, los colegiados ofrecerán a los clubs seguir jugando el encuentro con un cronómetro de mano, que será controlado por el anotador/cronometrador. En dicha circunstancia, ambos equipos firmarán en el acta la conformidad.
- f) Si en un partido a reloj parado, no se personase el anotador/cronometrador, los equipos podrán acordar jugar el encuentro a dos tiempos de treinta minutos cada uno. Los derechos arbitrales del encuentro, no serán idénticos a los de un partido normal, sino que el precio de éste, se acordará a principios de temporada. Esta forma de jugar el encuentro será firmada su conformidad en el acta por parte de los equipos.<sup>5</sup>

**RÉGIMEN  
DISCIPLINARIO**

## **CAPÍTULO 1º**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende, en la Federación Alavesa de Fútbol Sala, a las infracciones de las Reglas de Juego o Competición y de las Normas Generales Deportivas tipificadas en la Ley 10/90 de 15 de Octubre, del Deporte, en el Decreto 1591/92 de 23 de Diciembre, sobre la Disciplina Deportiva y demás disposiciones de aquella, en la Ley del Deporte del País Vasco, y en los estatutos de la Federación Alavesa de Fútbol Sala.

2. Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las Normas Generales Deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

#### **Artículo 2.**

1. El Régimen Disciplinario Deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como el régimen derivado de las relaciones laborales, las cuales se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto en que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

3. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario federativo comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo. Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente a la responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

#### **Artículo 3.**

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, es su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que, correspondan.

#### **Artículo 4.**

La Federación Alavesa de Fútbol Sala ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, es decir.

- Sobre los Clubes.
- Sobre los Deportistas
- Sobre los Técnicos
- Sobre los Directivos
- Sobre los Árbitros

Y en general sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollen funciones, ejerzan cargos o practiquen su actitud en los ámbitos de sus competencias.

#### **Artículo 5.**

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria que corresponde a la Federación Alavesa de Fútbol Sala, el Comité de Competición en primera instancia y el Comité de Apelación en segunda instancia.

#### **Artículo 6.**

La Federación Alavesa de Fútbol Sala tendrá su propio Comité de Competición, el cual estará nombrado por el Presidente de la Federación Alavesa de Fútbol Sala. La Federación Alavesa de Fútbol Sala, contará con un Comité de Apelación, el cual estará formado bien por un Juez Único o por un máximo de tres personas, según el criterio de la Presidencia y nombrado por el Presidente de la Federación. Las Resoluciones del Comité de Apelación serán susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

#### **Artículo 7.**

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la Federación Alavesa de Fútbol Sala, por si o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y en su caso lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.
- b) Decidir dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y en su caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en campo neutral, y en cualquiera de los casos a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los Clubes con menos de cuatro jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la de declarar ganador al Club inocente
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los

mismos, sobre el abono de los gastos que aquello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.

- e) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- f) Resolver de oficio, por denuncia o reclamación cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, y derechos a participar en otras competiciones.
- g) Anular partidos ordenando, en su caso, su repetición, cuando se hayan producido alineaciones indebidas sin que concurra mala fe ni negligencia.
- h) Cuanto, en general afecte a la competición jurisdiccional.

#### **Artículo 8.**

Todos cuantos integren los órganos de justicia federativa, tanto los de Competición, como los de Apelación, deberán poseer unos altos conocimientos deportivos y serán designados por un período mínimo de una temporada deportiva. Una misma persona no podrá formar parte de dos órganos disciplinarios.

#### **Artículo 9.**

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrá imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.

3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así se determina.

4. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme.

#### **Artículo 10.**

1. Son punibles la falta consumada y la tentativa.

2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea propio y voluntario desestimiento.

3. La tentativa se sancionará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

#### **Artículo 11.**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber procedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

## **Artículo 12.**

1. Es circunstancia agravante de la responsabilidad la de ser reincidente.
2. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de una misma temporada.

## **Artículo 13.**

1. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes, obligará, cuando la naturaleza de la posible así lo permita, a la congruente graduación de ésta.
2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

## **Artículo 14.**

Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de expediente, en todo caso con audiencia de los interesados, a quienes, se garantizará la asistencia de la persona que designe, y a través de resolución fundada.

## **Artículo 15.**

Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del inculpado
- b) La disolución del club
- c) El cumplimiento de la sanción
- d) La prescripción de aquella o de la falta
- e) La pérdida de la condición de deportista o miembro de la organización, salvo que el inculpado haya tenido una sanción calificado como muy grave.

## **Artículo 16.**

1. Las infracciones prescribirán a los cinco, tres o un año, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de haber cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los cinco, tres o un año, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase si éste hubiera comenzado.

3.- En caso de agresión grave, estos plazos podrían elevarse desde los cinco años, sin un plazo máximo concreto

4. Lo dispuesto en los dos puntos precedentes lo es sin perjuicio de lo que se prevé en los supuestos que contemplan los artículos 16 y 32,3 del presente Régimen disciplinario.

5. Las faltas que afecten al resultado de un partido prescribirán a las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes al mismo.

#### **Artículo 17.**

Cuando la pérdida de la cualidad de miembro de la organización sea voluntaria, este supuesto de la extinción de la responsabilidad tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado recuperara, en cualquier actividad deportiva, y dentro de un plazo de tres años aquella condición, en cuyo caso el tiempo de suspensión de su responsabilidad no se computará a los efectos de prescripción.

#### **Artículo 18.**

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento. Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de las instalaciones deportivas. Para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación

#### **Artículo 19.**

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquella lo será también de indemnizado, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente Régimen Disciplinario.

#### **Artículo 20.**

En la Secretaria de los órganos disciplinarios de la Federación Alavesa de Fútbol Sala deberá llevarse al día, un registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

#### **Artículo 21.**

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigido y del plazo establecido para ello.

#### **Artículo 22.**

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con límite máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se ha tomado la resolución, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo.

2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

### **Artículo 23.**

1. Con independencia de la notificación personal, los órganos de justicia federativa podrán acordar la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

2. Ello no obstante, dichas resoluciones causarán efecto cuando sin ser notificadas personalmente, éstas se hagan por el conducto reconocido, es decir, mediante el tablón de anuncios, página Web,...

3. Cuando un delegado, técnico o jugador figure en acta, con falta que lleve aneja la suspensión automática de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el partido siguiente, aunque no haya sido notificado. De no hacerlo así será considerada su alineación como indebida en el caso del jugador y la multa correspondiente en los demás casos.

4. Cuando la federación designe jugar en un fin de semana, puentes, etc... dos partidos seguidos, ya sea en liga o en copa, el jugador expulsado (bien por doble amarilla o tarjeta azul) en el primer partido, quedará automáticamente suspendido de participar en el segundo partido. Sólo podrá participar en éste segundo encuentro si el partido jugado en 2º lugar correspondiese a un aplazado o suspendido anteriormente, en el cual sólo podrán participar aquellos jugadores que no estuviesen sancionados en el momento de la suspensión o aplazamiento.

Si el primer partido que se juega es el aplazado, el jugador expulsado, tampoco podrá participar en el segundo encuentro.

### **Artículo 24.**

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en un plazo no superior a quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

## **CAPÍTULO 2º CLASIFICACIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 25.**

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente régimen disciplinario y sus diferentes clases son las siguientes:

A) Por infracciones comunes muy graves:

- a) Multa económica mínima de 18 €
- b) Pérdida del partido, y/o deducción de puntos en la clasificación
- c) Descenso de categoría.
- d) Celebración de partidos en terreno neutral o a puerta cerrada.
- e) Pérdida definitiva de los derechos de asociado.
- f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a 10 años
- g) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa o privación de licencia, a perpetuidad, tal clase de sanción sólo podrá interponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

B) Por infracciones muy graves de directivos:

- a) Amonestación pública
- b) Inhabilitación por tiempo de dos meses a cinco años

C) Por infracciones graves:

- a) Amonestación pública
- b) Multa económica mínima de 6 €
- c) c) Deducción de puntos en la clasificación
- d) d) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de seis meses a dos años o durante doce o más partidos

D) Por infracciones leves.

- a) Apercibimiento o amonestación
- b) Multa económica de hasta 6 €
- c) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres partidos

**Artículo 26.**

La multa además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria, en los supuestos que prevé el presente régimen disciplinario.

**Artículo 27.**

Las multas impuestas a delegados, técnicos auxiliares o deportistas se cargarán al club del que se trate, sin perjuicio del derecho de éste a repercutir sobre el responsable.

**Artículo 28.**

El impago de las multas impuestas tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

**Artículo 29.**

Tratándose de supuestos consistentes en la predeterminación del resultado de un partido mediante compra, o simples acuerdos, en alineaciones indebidas y, en general, en todos aquellos casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, los órganos disciplinarios estarán facultados, con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, para modificar el resultado del partido del que se trate.

**Artículo 30.**

La inhabilitación y la privación de licencia lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva del Fútbol Sala.

**Artículo 31.**

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse salvo que hubiere sido impuesta por un periodo de tiempo no inferior a un año dentro de los meses de la temporada de juego, es decir siempre que sea menor a un año no contabilizarán los meses de julio y agosto.

### **Artículo 32.**

1. La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos partidos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar independientemente que exista alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra.

2. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros u autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computará a efectos de cumplimiento.

3. Si hubiese concluido la temporada deportiva y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquellas se reanuden, y una vez debidamente diligenciada la licencia federativa.

4. No se computarán a efectos de suspensión la incomparecencia del equipo en el que militare el jugador sancionado. Si el sancionado fuese del equipo que se presenta, si se le computará el encuentro para el cómputo de la sanción.

### **Artículo 33.**

Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta origen de la sanción.

### **Artículo 34.**

La suspensión de directivos, técnicos y auxiliares llevará consigo, para el club de que se trate multa accesoria por importe de 3 € por cada partido que abarque, y de 2 € en el caso de suspensión de jugadores.

### **Artículo 35.**

El Club sancionado con expulsión de la competición se tendrá por no participante en ella y no puntuará en favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación final de todos ellos.

En tal supuesto, el club excluido se entenderá a efectos de cómputo de las plazas de descensos previstas, que ocupa el último lugar de la clasificación con cero puntos.

## **CAPÍTULO 3" LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

### **Artículo 36.**

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 37.**

1. Incurrirán como responsables de una falta muy grave, en las sanciones que prevé el artículo 25

apartados A) y B) quienes resulten autores de las siguientes infracciones:

- a) Abuso de autoridad.
- b) Quebrantamiento de sanción impuesta que resulte ejecutiva, o de medidas cautelares.
- c) Actos de agresión que originen consecuencias de notoria gravedad.
- d) Declaraciones públicas de Directivos, Deportistas, Árbitros, Técnicos o Socios, que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- e) Participación en competiciones organizadas por Entidades que promueven discriminación racial, o sobre las que pesen sanciones impuestas por los Organismos competentes, o que no estén reconocidas por la Federación Alavesa de Fútbol Sala.
- f) Actos notorios y públicos que afectan a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza.
- g) Manipulación o alteración del material o equipamientos deportivos que conculque las Reglas Técnicas del Fútbol Sala, cuando ello altere la seguridad de la competición o suponga riesgo para la integridad de las personas.
- h) Inejecución de las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva.
- i) En general, las conductas contrarias al buen orden deportivo, cuando sean calificadas como muy graves.

2. Se considerará infracción muy grave de la Federación Alavesa de Fútbol Sala la no expedición injustificada de una licencia conforme a lo reglamentariamente previsto.

3. Para la determinación, tanto de la clase de sanción como del grado en que deba imponerse, los órganos disciplinados aplicarán las reglas que a tal fin, prevé el presente Régimen Disciplinario.

#### **Artículo 38.**

1. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los Árbitros obtuvieran o intentasen obtener una actuación parcial y quienes lo aceptaran o recibieron, serán sancionados, como autores de una sanción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años; Además se deducirán tres puntos en su clasificación a los Clubes implicados, anulándose el partido, cuya repetición procederá, en el supuesto que prevé el punto 1 del artículo 40.

2. Quienes sin ser responsables directos de hechos de tal naturaleza, intervengan de algún modo en los mismos, serán sancionados con inhabilitación o privación de su licencia por tiempo de dos años.

3. En todo caso procederá el decomiso de las cantidades hechas en su caso, efectivas.

#### **Artículo 39.**

1. Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la anómala de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la alineación indebida de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual y otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por un periodo de dos a cinco años y se deducirán tres puntos de su clasificación a los Clubes implicados, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables.

2. Los que participen en hechos de esta clase sin tener la responsabilidad material y directa, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia por tiempo de dos años.

3. Si en esta clase de ilícitos acuerdos mediare entrega o promesa de cantidad, procederá el decomiso de la que, en su caso, se hubiese hecho efectiva.

#### **Artículo 40.**

1. La incomparecencia de uno o ambos equipos a un partido oficial producirá las siguientes consecuencias:

- a) Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor o infractores, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de un gol a cero, además se deducirá un punto al equipo o equipos infractores. Igualmente en una segunda incomparecencia, pero en el caso de una tercera será excluido de la competición.
- b) Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida al infractor, y si se produjese en el partido final, éste se celebraría entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor.
- c) La 1ª incomparecencia injustificada determinará como sanción pecuniaria accesorias, multa en cuantía de 6 €. La 2ª incomparecencia injustificada determinará como sanción pecuniaria accesorias, multa en cuantía de 12 €

2. Se considerará como incomparecencia a los efectos del presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijado por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia. Será considerada como incomparecencia cuando un equipo acuda con un número de jugadores menor al estipulado para que éste de comienzo, salvo causa muy justificada que determinarán los órganos competentes.

#### **Artículo 41.**

Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience a la hora señalada por causas imputables a negligencia, y ello determinara su suspensión, se le dará por perdido, declarando vencedor al oponente por el tanteo de uno a cero, y descuento de un punto de la clasificación general.

#### **Artículo 42.**

La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido, o la negativa a iniciarlo, se castigará como incomparecencia siendo aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 40.

#### **Artículo 43.**

La retirada de un equipo de la competición una vez comenzada se sancionará con la pérdida de todos los derechos federativos.

#### **Artículo 44.**

Si en partidos que se juegan en campo neutral se producen incidentes calificados como leves, se impondrá a los participantes, o en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que lo protagonizaron sus seguidores, multa de hasta 50 €

#### **Artículo 45.**

Se sancionará con suspensión de dos años a perpetuidad al que agrediese a otro llevando a cabo la acción con inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión de especial gravedad tanto por su propia naturaleza como por el tiempo de baja que suponga. Si los ofendidos fueran alguno de los componentes del equipo arbitral o miembros federativos, la sanción será por tiempo desde tres años a perpetuidad

#### **Artículo 46.**

Se consideran faltas graves:

1. La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluadas en dinero por parte de un tercer club como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción se sancionarán con suspensión por tiempo de uno a seis meses a las personas que hubiesen sido responsables, y se impondrá a los clubes implicados y a los receptores multa en cuantía de hasta 60 €, procediéndose además al decomiso de las cantidades hechas, en su caso, efectivas.
2. Los que intervengan en hechos de esta clase como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

#### **Artículo 47.**

Los directivos y técnicos responsables de los hechos que define el artículo 59 apartados 3 y 5, serán inhabilitados o suspendidos por tiempo de dos meses a un año o de uno a dos meses, según concurren, respectivamente, mala fe o negligencia. Idénticos correctivos se aplicarán a los jugadores que intervenga antirreglamentariamente, salvo que se probara de manera indubitada que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables del club o del equipo, o desconociendo la responsabilidad en que incurría.

#### **Artículo 48.**

Los directivos, técnicos o deportistas responsables de los hechos que prevé el artículo 59 apartados 3 y 5, serán inhabilitados o suspendidos por tiempo de uno a dos meses, con la misma salvedad, en cuanto a los jugadores que determina el artículo 47.

#### **Artículo 49.**

Si en partidos que se juegan en campo neutral se producen incidentes calificados como muy graves o graves, se impondrá a los participantes, o en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que los protagonizaron sus seguidores, multa en cuantía de hasta 60 €

#### **Artículo 50.**

1. El árbitro que con notoria falta de diligencia, redacte las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en las mismas, hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de uno a dos meses.

2. Si, interviniendo malicia, el árbitro no redactara fielmente las actas, falseara su contenido, en

todo o en parte, desvirtuara u omitiese hechos o conductas, o faltara a la verdad o confundiese sobre unos u otras, será sancionado con suspensión de tres a seis meses.

#### **Artículo 51.**

Cuando un delegado incumpla las obligaciones que le incumben o provoque acciones que hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, directivos, deportistas o técnicos, incurrirá en sanción de suspensión de uno a tres meses.

#### **Artículo 52.**

Se sancionará con hasta dos años al jugador o jugadora que sin causa justificada no asista a la convocatoria de las Selecciones Provinciales, entendiéndose aquellas referidas a entrenamientos concentraciones o celebración efectiva de partidos o competiciones.

#### **Artículo 53.**

1. Son faltas específicas de los entrenadores:

- a) Prestar o ceder el título o permitir que persona distinta ejerza funciones de entrenador y desarrollar las mismas, dentro del club al que se prestan servicios, con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- b) Recibir prestado o cedido un título para entrenar.
- c) Entrenar con título que no corresponde al exigido o hacerlo sin licencia.
- d) Falsear la licencia, el contrato o cualesquiera otros documentos que sirvan de base para la obtención de aquella.

2. El autor responsable de esta clase de hechos será sancionado con suspensión de uno a tres meses.

#### **Artículo 54.**

El jugador que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de licencia, según los términos que establece el Reglamento General, será suspendido por tiempo de uno a tres meses.

#### **Artículo 55.**

El delegado que incumpla sus obligaciones será sancionado con suspensión de hasta un mes, siempre que no constituya falta análoga de mayor gravedad.

#### **Artículo 56.**

En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerden la celebración o repetición de un partido, el Comité de Competición decidirá sobre los derechos de arbitraje y gastos de desplazamiento de los equipos, todo ello independientemente de que el comité acordase el pago de otras indemnizaciones. La sanción de clausura podrá ser sustituida por el Comité de Competición, en atención a las circunstancias que concurran por la de jugar a puerta cerrada sin asistencia de público.

#### **Artículo 57.**

Se considerarán como:

- a) Protestas.- La manifestación de disconformidad de palabra y obra de un deportista, técnico,

auxiliar o delegado u otra persona con las decisiones arbitrales.

- b) Desacato. - No acatar las decisiones arbitrales.
- c) Menosprecio o desconsideración.- Desprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.
- d) Ofender de palabra u obra.- Hacer daño a un contrario o a un tercero de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no probados.
- e) Insultar.- Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas, malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
- f) Amenazar.- Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro con objeto de atemorizar o coaccionar.
- g) Intentar agredir.- Acometer contra un tercero o atacarle físicamente con el propósito de causar daño sin conseguirlo.
- h) Agresión.- Acometer contra un tercero o atacarle físicamente causándole daño.
- i) Negligencia.- La omisión de aquella diligencia que exija la propia naturaleza de la relación deportiva, de la afiliación federativa y de la participación en las competiciones oficiales.
- j) Mala fe.- El hecho de que se cometa una acción a sabiendas de que es irregular.

### **Artículo 58.**

La punibilidad de los hechos que constituyen falta según el presente Régimen disciplinario, no se circunscribe al lugar ni al momento en donde se celebran los acontecimientos deportivos, sino que debe extenderse a cualquier recinto y durante el transcurso de toda la competición, siempre que el origen de los hechos haya tenido lugar dentro de la misma y por causa de ella.

### **Artículo 59.**

Faltas cometidas por jugadores, técnicos, delegados, auxiliares y dirigentes y sus sanciones.

1. La acumulación de cinco cartulinas amarilla se sancionará con un partido de suspensión y sanción económica de 2 €

2. La acumulación de dos cartulinas amarillas o azul directa en el transcurso de un mismo encuentro, será motivo de suspensión, sancionándose de la siguiente manera:

3. Se sancionará, de uno a tres partidos, multa, o suspensión de hasta un mes en el caso de directivos por:

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.
- c) Dirigirse a los árbitros, espectadores, directivos y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.
- d) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.
- e) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- f) Emplear en el transcurso de] juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador sin causarle daño.
- g) La intervención por negligencia, en los supuestos de alineación indebida de deportistas, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.

- h) Provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un partido.
- i) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido a] público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- j) Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego.
- k) Incumplir las funciones para las que les autoriza expresamente la licencia expedida para permitir la presencia en el terreno de juego del autor de los hechos.
- l) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral.
- m) Causar daño de carácter leve en las instalaciones deportivas.

4. Se castigará con suspensión desde cuatro a doce partidos o desde uno a seis meses en el caso de directivos y la sanción económica correspondiente por:

- a) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club, o directivo o empleado de la Federación Alavesa de Fútbol Sala o espectador.
- b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- c) La agresión a cualquier jugador, técnico o miembro de los equipos contendientes.
- d) El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.
- e) Abandonar, invadir o entrar dentro del terreno de juego sin la debida autorización arbitral, cuando esta acción altere el normal desarrollo del encuentro.
- f) Provocar la interrupción anormal de no encuentro.
- g) Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas.
- h) La intervención sin mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de un jugador.

5. Se castigará desde trece a veinticinco partidos, o suspensión de seis meses a dos años en caso de dirigentes, y la sanción económica correspondiente por:

- a) La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club o directivo o empleado de la Federación Alavesa de Fútbol Sala, o espectador
- b) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de un partido.
- c) No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto de que éstos sufrieran cualquier tipo de intento de agresión.
- d) El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave.
- e) La intervención con mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de un jugador, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.
- f) La firma o suscripción de licencia con un club cuando no se estuviera en posesión de la preceptiva carta de baja del club de procedencia, o en el supuesto de poseerla o no ser preceptiva, cuando se hubiera suscrito también previamente licencia con otro club.

6. Se castigará con suspensión de dos años a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral, directivo o empleado de la Federación Alavesa de Fútbol Sala, dirigente, técnico, jugador o miembro del equipo contrario, espectador o en general a cualquier persona cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva.

7. Las faltas cometidas por los jugadores suplentes, técnicos o delegados serán castigadas en su grado máximo, o en su caso con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.

8. Cuando la infracción se cometiera por los componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin que se pudiera imputar la comisión a ninguno de ellos individualmente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público.

## Artículo 60.

Faltas cometidas por los miembros del equipo arbitral.

1. Se castigarán desde amonestación a suspensión de una a tres jornadas.

- a) La actuación en un partido indebidamente uniformado.
- b) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en los pabellones antes del comienzo de los encuentros.
- c) La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta de los encuentros y su remisión a la organización fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por la misma.
- d) No comunicar con la antelación fijada por la organización la imposibilidad por cualquier motivo de actuar en la jornada o partido correspondiente.
- e) No recoger las designaciones o rechazarlas sin causa que lo justifique, negándose a cumplir sus funciones, así como aducir causas falsas para evitar una designación.
- f) Intercambiar designaciones sin autorización de la entidad organizadora o del órgano directivo arbitral.
- g) Desconocer las reglas de juego y no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud que pudieran convocarse. Adoptar una actitud pasiva o negligente ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos
- h) Dirigirse a los componentes de los equipos directivos, espectadores y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos

2. Se castigarán con suspensión desde cuatro a seis jornadas:

- a) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- b) Incurrir en errores técnicos o de hecho en la redacción de las actas de los partidos, que puedan haber ocasionado alteración en el transcurso o en el resultado del partido.
- c) Suspender un partido sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.
- d) La falta de Informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de Competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un partido.
- e) La falta de cumplimiento por el auxiliar de mesa de las instrucciones de los árbitros.
- f) Dirigir encuentros amistosos sin la correspondiente autorización y designación de la organización.

3. Serán sancionadas desde cuatro a diez jornadas:

- a) Amenazar, coaccionar, retar o realizar actos velatorios de palabra o de obra, insultar, menospreciar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembros de los equipos contendientes, así como a otros árbitros o auxiliares o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.
- b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

4. Serán sancionados desde seis jornadas a perpetuidad

- a) Dirigir o actuar en encuentros de fútbol sala organizados por otra entidad deportiva sin conocimiento y autorización expresa de la organización o del órgano arbitral.
- b) La agresión a cualquier jugador, técnico o miembro de los equipos contendientes, así como a otros árbitros o auxiliares, o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas
- c) La redacción falsa, alteración o manipulación dolosa del acta del partido de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, así como la emisión de informes maliciosos o falsos.

## Artículo 61.

Faltas cometidas por los clubes:

1. Son faltas que se sancionarán con multas de hasta 6 €.
  - a) Los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy graves.
  - b) La falta de puntualidad de un equipo a un partido } o la demora en su inicio, cuando no motive su suspensión. (presentar fichas tarde)
  - c) La falta de designación de un delegado de campo
  - d) No presentación de un balón.
  - e) La actuación de un técnico en la dirección del equipo sin los requisitos precisos para ello.
  - f) El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo arbitral o equipos participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del partido.
  - g) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, sin que concurran mala fe o negligencia, en este supuesto se dispondrá la anulación del partido y su repetición en el supuesto de que hubiera vencido o empatado el equipo infractor, no pudiéndose alinear el mismo jugador indebidamente alineado.
  - h) Falta de brazalete de delegado o capitán.
  - i) Falta del dorsal en la camiseta del portero.
2. Se sancionará con multa de hasta 18 € y pérdida del encuentro por 1-0, salvo que beneficiase al equipo inocente, un resultado superior y solicitara, en base a ello, su repetición o en su caso de la eliminatoria, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:
  - a) La alineación de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido concurriendo negligencia.
  - b) La falta de puntualidad de un equipo a un partido o la demora en su inicio cuando motive suspensión
  - c) La presentación al inicio del partido de un número de jugadores inferior al previsto reglamentariamente.
3. Se sancionará con multa de hasta 30 € y pérdida del encuentro, por el resultado de 1-0, salvo que beneficiase al equipo Inocente, un resultado superior y solicitara, en base a ello su repetición, o en su caso de la eliminatoria, y descuento de un punto de la clasificación y sin perjuicio de las Indemnizaciones que procedan:
  - a) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo mala fe.
  - b) La incomparecencia a un partido o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada de un equipo.
  - c) La retirada de un equipo del terreno de juego una vez comenzado el mismo, Impidiendo que éste concluya o su actitud incorrecta si provoca u origina la suspensión de éste.
  - d) La simulación por mala fe de lesiones o de otras dificultades de los deportistas que les impidan terminar un partido, cuando provoquen la suspensión o finalización de éste.
  - e) La presentación en un encuentro de un equipo notoriamente Interior al habitual u otro procedimiento conducente a la obtención de un resultado irregular en un partido.

## Artículo 62.

En los casos en los que por su dudosa índole o Interpretación no pudieran ser juzgados por éste

régimen disciplinario, el Comité de Competición quedará facultado para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.

## **DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

### **Artículo 63.**

Se aplicará el procedimiento ordinario para el enjuiciamiento, y en su caso, sanción, de las infracciones a las reglas de juego o de la competición, entendiéndose por tales las que prevé el artículo 1.2 del presente régimen disciplinario.

### **Artículo 64.**

Incoado el procedimiento ordinario de la forma que prevé el artículo 63 del presente régimen disciplinario, se tramitará, con audiencia de los interesados, siendo aplicables las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3, y, practicándose las pruebas que aquellos aporten o propongan y sean aceptadas, o las que el órgano competente acuerde, dictándose finalmente resolución fundada, que se notificará en la forma que prevé el presente régimen disciplinario.

### **Artículo 65. Notificación al interesado**

Las notificaciones de las sanciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, provocando plenos efectos desde la publicación en el tablón de anuncios de la Federación Alavesa de Fútbol-Sala.

Para que la notificación tenga plena validez deberá contener de forma clara y sucinta la identidad del jugador o equipo sancionado, los preceptos infringidos, la sanción impuesta y la hora y fecha de publicación de la misma.

### **Artículo 66. Ejecutoriedad y suspensión cautelar.**

Las sanciones serán ejecutivas desde el mismo momento de su publicación en el tablón de anuncios. En casos excepcionales el Comité de Competición podrá resolver motivadamente la suspensión cautelar de la ejecutoriedad de la sanción.

### **Artículo 67. Instrucción del procedimiento.**

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

En el caso de que concurran circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el órgano competente para resolver podrá decretar la adopción de medidas cautelares excepcionales en tanto en cuanto no recaiga resolución firme al respecto.

### **Artículo 68. Alegaciones.**

Los interesados podrán interponer alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la publicación en el tablón de anuncios de la Federación de las sanciones.

Las alegaciones para ser plenamente válidas deberán constar con:

- Identificación del recurrente, que contenga nombre apellidos, DNI. y domicilio a efectos de notificaciones.
- Identificación del encuentro celebrado
- Enumeración de los preceptos infringidos.
- Una redacción exhaustiva de lo que se solicita.

#### **Artículo 69. Prueba.**

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Lo contenido en las actas así como en los anexos a las mismas tendrán presunción de veracidad.

#### **Artículo 70.**

- a) Terminación: Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desestimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la caducidad.
- b) Resolución. El órgano competente deberá adoptar la resolución en la que decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados en el plazo de 10 días desde la recepción de las alegaciones. Durante este plazo la sanción será plenamente ejecutiva. La resolución estimará en parte o en todo o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido. En el caso de que transcurrido el preceptivo plazo de 10 días para resolver sin haber recaído resolución alguna se entenderá desestimada la reclamación del interesado, quedando expedita la vía de apelación.
- c) Desestimiento o renuncia. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. El Órgano competente de la Federación aceptará de plano el desestimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento.
- d) Caducidad: En los procedimientos iniciados por el interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, el Comité de Competición le advertirá que transcurrido dos meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el interesado realice las actividades necesarias para la reanudar la tramitación, el Comité de Competición acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

#### **Artículo 71**

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de la sanción impugnada. No obstante lo anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés general de la competición o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata de la sanción recurrida, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución de la sanción recurrida, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución. pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación:
- b) Que la impugnación de fundamente en la vulneración de algún derecho fundamental contenido en la Constitución.

## **DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

### **Artículo 72.**

El procedimiento extraordinario se tramitará cuando se trate de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva y a las disposiciones contenidas en el presente régimen disciplinario,

### **Artículo 73.**

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.
2. En los casos en que se estime oportuno, la providencia contendrá también, el nombramiento de un Secretario que asuma al instructor en la tramitación del expediente.
3. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 20 del presente régimen disciplinario.

**NORMATIVA DE COMPETICIÓN**  
**(Anexo al reglamento a partir de la temporada 2006/2007)**

**1.- PRESENTAR LAS FICHAS 20' ANTES DE LA HORA DE PARTIDO.**

Los equipos deben entregar las fichas a los árbitros 20' antes de la hora fijada para el partido. Aquellos equipos que no lo hagan así, serán sancionados económicamente (como hasta ahora) según el artículo 61-1-b del régimen disciplinario. Pero si un equipo es reiterativo en este hecho, se le tendrá en cuenta a la hora de asignarle peores horarios y campos de juego.

**2.- ALINEACIÓN INDEBIDA**

Cuando un partido comience con 6 jugadores (Liga Vasca) ó 5 jugadores (Demás categorías), y una vez comenzado el partido, el árbitro se cerciore que un jugador está jugando sin estar documentado (no es el de la ficha), se suspenderá el partido por no haber reunido dicho equipo, el número mínimo de jugadores al comienzo del encuentro.

Al responsable del equipo ese encuentro (Delegado ó Auxiliar ó Capitán) se le sancionará con 3 partidos.

Si en ese encuentro existe un responsable (Delegado o Auxiliar), se le sancionará con 3 partidos y además al Capitán se le sancionará con 1 partido.

El jugador que realiza la alineación indebida, si pertenece a nuestra federación, se le sancionará entre 4 y 10 partidos. Y si no pertenece a nuestra federación, no podrá hacerse licencia hasta el tiempo que dictamine el Comité de Competición.

Al equipo, se le sancionará con el grado de Incomparecencia.

**3.- INCOMPARECENCIA**

Todo partido que no se celebre por la no presentación de un equipo, o por no tener un número mínimo de jugadores, etc... se le sancionará con el grado de Incomparecencia.

La Incomparecencia llevará consigo la pérdida del encuentro por 3-0, descuento de 3 puntos de la clasificación general y la sanción económica correspondiente.

A la tercera incomparecencia de un equipo, se les expulsará de la competición, perdiendo todos los derechos dentro de la Federación.

#### **4.- EQUIPACION PORTERO.**

Los porteros deben llevar número de dorsal en la camiseta. Se sancionará económicamente (de 2 a 6 €), si no es así. Y, en caso de reiteración de la acción, se le sancionará con la asignación de los peores horarios y canchas de juego.

#### **5.- UNIFORMIDAD DEL EQUIPO**

Los jugadores deberán ir equipados con total uniformidad, tanto en camisetas, como con pantalones y medias. Si un equipo se presenta con el mínimo de jugadores para realizar un encuentro, y alguno de sus componentes no está correctamente uniformado, el partido se realizará, reflejándolo en el acta. Pero si un equipo lleva más jugadores que el mínimo permitido, y alguno no va bien uniformado, no podrá participar hasta que esté correctamente equipado. No se dejará jugar a nadie con pinquis.

#### **6.- DEPORTIVIDAD**

Se dará un trofeo a la deportividad al final de temporada.

#### **7.- LIGA VASCA**

Los equipos de Liga Vasca, pueden disputar sus partidos en domingo. Puede ser por solicitud, por tener campo propio, o por no disponer la Federación de horas suficientes o Polideportivos adecuados los sábados.

#### **8.- HORARIOS**

Una vez publicados los horarios, los Martes, en el tablón de anuncios de la Federación o en la Página WEB, no se admitirá ningún cambio (salvo por orden del Departamento de Deportes del Ayuntamiento), dando como Incomparecencia al equipo que no se presente a jugar o con los mínimos jugadores posibles, avise o no a esta Federación.

## **9.- TARJETAS AMARILLAS**

A.- Se elimina la tarjeta amarilla cuando un jugador sale de la cancha por la zona próxima al banquillo. El jugador que salta a la cancha de juego deberá hacerlo por el centro del campo, siempre y cuando su compañero haya salido de la cancha completamente.

B.- Se sancionará con tarjeta amarilla la simulación de faltas de un jugador.

C.- Se sancionará con tarjeta amarilla al jugador que solicite tarjeta para un contrario, independientemente de la sanción que pudiese tener éste.

## **10.- FALTAS ACUMULATIVAS**

La falta de 5 segundos en cualquier saque se seguirá sancionando, pero no será falta acumulativa para el equipo infractor

## **11.- BANQUILLOS**

Se permitirán sentarse hasta un máximo de tres responsables en el banquillo, en el transcurso de un partido. Éstos pueden ser, por ejemplo, 2 delegados y 1 auxiliar, o 3 delegados, o 3 auxiliares, o etc....

**Federacion Alavesa de Fútbol Sala  
Vitoria, 16 Septiembre 2006**